

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PANIZA.
Calle Mayor 23-25
50480 PANIZA (ZARAGOZA)**

Zaragoza, a 30 de agosto de 2007

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligatoriedad de hacer cumplir las normas urbanísticas

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 06/06/07 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas vecinales generados por una chimenea. La misma hace alusión a la falta de actuación del Ayuntamiento de Paniza ante las peticiones formuladas por dos vecinos de ese municipio para que intervenga ante los problemas derivados de una chimenea incorrectamente colocada en la vivienda de la calle C. nº , propiedad de D. C.M. Señala que esta casa tiene dos chimeneas situada varios metros por debajo de la terraza colindante, una de la calefacción de leña y otra para asar carne, cuyo humo impide utilizar la terraza de su vivienda durante la mayor parte del año.

Manifiesta que después de muchos intentos por solucionar el problema, habiendo incluso ofrecido al vecino ayuda para levantarlas y dando permiso para hacer el arreglo desde su casa y sujetarla en su pared, ha rechazado la ayuda y se niega a elevarlas, a pesar de haberles dicho muchas veces que lo haría.

Ante esta negativa actitud del vecino, han formulado una petición al Ayuntamiento para que haga cumplir la normativa vigente en esta materia, pero no ha sido respondida.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12/06/07 un escrito al Ayuntamiento de Paniza recabando información sobre la cuestión planteada, la situación existente y las actuaciones realizadas desde el Ayuntamiento para darle solución.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 25/06/07, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Primero - Que con fecha de 12 de abril de 2007, tuvo entrada en el R.G. de este Ayuntamiento escrito de D. J. y Dña. M., denunciando el problema de la chimenea en cuestión.

Segundo - En la primera asistencia que hizo al municipio el arquitecto asesor del Ayuntamiento, se le dio traslado del asunto, siendo su parecer el que la situación excedía de la competencia municipal por no ser un asunto de índole urbanística, sino una cuestión de orden civil, pronunciamiento que así ha sido transmitido a los promotores del expediente, cuantas veces han comparecido en el

Ayuntamiento en demanda de información al respecto.

Tercero - Que la última demanda de los denunciantes en esta instancia municipal, fue la de pedir que este Alcalde reuniera en el Ayuntamiento a ambas partes para tratar de alcanzar un acuerdo para, en último término, de no ser así, levantar un acta sobre el resultado negativo de la reunión, con el que iniciar acciones judiciales contra el vecino.

Con respecto a esta petición, se informó a los reclamantes que, redirigieran su petición al Juzgado pues se entendía que lo solicitado se ajustaba más a un acto de conciliación que a otra cosa, lo que excedía de la competencia de esta administración municipal.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de imponer el cumplimiento de las normas urbanísticas.

La Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, establece en su artículo 67 la obligatoriedad de las normas urbanísticas al disponer: “1. Los particulares, al igual que las Administraciones Públicas, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Planes, Normas y Ordenanzas urbanísticos. 2. Serán nulas de pleno derecho las reservas de dispensación que se contuvieren en los Planes, Normas y Ordenanzas urbanísticos, así como las que, con independencia de ellos, se concedieren”.

Salvo existencia de una norma municipal que regule con mayor concreción esta materia, las *Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza* regulan las instalaciones de combustión en el ámbito provincial en los siguientes términos:

“Artículo 99.2.3: Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

Artículo 99.3.1: La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros”.

El artículo 193 de la misma Ley atribuye, entre otras Administraciones, a los municipios, funciones inspectoras, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística, pudiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su observancia.

La facultad de intervención que la Ley otorga a la autoridad municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien esta norma atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y de sancionar las infracciones de las ordenanzas municipales.

Siendo la regulación contenida en las *Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza* de obligado cumplimiento, corresponde al Ayuntamiento de Paniza y a su Alcalde disponer lo oportuno para hacerlas efectivas en el asunto planteado, que no se trata solamente una mera disputa entre particulares, sino un incumplimiento de normas vinculantes tanto para

el Ayuntamiento como para los vecinos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Paniza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que intervenga activamente para hacer cumplir las normas urbanísticas reguladoras de los dispositivos de evacuación de humos en el inmueble objeto de este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE